

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Visto:

Los proyectos contenidos en el Expediente N° 696-J-2018 de autoría del Señor Jefe de Gobierno referidos a la "Modificación de la Ley N° 1854 - Basura Cero", y su agregado el Expediente N°1037-D-2018 de autoría del Diputado Marcelo Depierro sobre "Modifícanse los Arts. 2 y otros de la Ley 1854 (Texto Consolidado Ley 5666) -Basura Cero, y

Considerando:

Que el Señor Jefe de Gobierno se ha dirigido a este Cuerpo Legislativo, a efectos de someter a consideración la presente propuesta que tiene como objeto establecer modificaciones a la Ley N° 1.854 (texto consolidado por la Ley N° 5.666) con el fin de alcanzar la máxima reducción posible de la cantidad de residuos a ser depositados en rellenos sanitarios.

Que en este sentido, y tal como surge de los fundamentos del proyecto en cuestión, en la Ciudad se vienen instrumentando una serie de políticas y proyectos, y desarrollado diversas prácticas, tratamientos y soluciones relacionadas con la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Que a través de la Ley N° 1.854, cuya modificación se propicia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza la gestión integral de residuos sólidos urbanos, entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que comprende la generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos.

Que en virtud de ello, es dable de destacar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha logrado importantes avances en la reducción progresiva de la disposición final en relleno sanitario, a través de la incorporación de tecnologías de avanzada, que han permitido que -entre otros logros- la Ciudad se encuentre completamente contenerizada, con un sistema que distingue residuos secos de húmedos, permitiendo así la recuperación de los materiales reciclables.

Que a su vez, cabe destacar que la incorporación de Recuperadores Urbanos al sistema de higiene urbana ha resultado satisfactoria y, sin perjuicio de encontrarse en constante proceso de mejora, ha convertido a la Ciudad de Buenos Aires en el centro urbano que presenta mayores tasas de reciclaje en América Latina.

Que asimismo corresponde resaltar que en el año 2015 la Ciudad ha puesto en marcha el Centro de Reciclaje de la Ciudad, donde se da tratamiento a más de 2.500 toneladas por día, mediante cinco plantas de tratamiento, a saber: i) tratamiento de residuos áridos; ii) tratamiento de poda y forestales; iii) tratamiento de tereftalato de polietileno; iv) tratamiento de residuos orgánicos; v) separación automática de material seco a través de una Planta MRF (Material Recovery Facility).

Que en la planta de tratamiento de residuos áridos se procesan 2.400 toneladas diarias de residuos de construcción y demolición, permitiendo así satisfacer la demanda de la totalidad del material generado en el ejido de la Ciudad.

Que en la planta de tratamiento de residuos orgánicos se procesan 30 toneladas por día provenientes de una recolección diferenciada.

Que la planta de valorización de residuos forestales presenta una capacidad instalada de 80 toneladas diarias, permitiendo cubrir la totalidad de la demanda de la Ciudad.

Que la planta de tratamiento de tereftalato de polietileno (PET), presenta una capacidad de procesamiento de 16 toneladas por día, siendo esta planta operada por el propio Gobierno de la Ciudad.

Que tal como surge de los fundamentos del Proyecto de Ley, a través de la instalación de la Planta MRF (Material Recovery Facility), uno de los Centros Verdes de nuestra Ciudad ha logrado automatizarse de tal manera que a la fecha tiene capacidad para procesar 10 toneladas por hora de materiales reciclables.

Que de la propuesta en análisis surge que, como consecuencia de los mecanismos implementados precedentemente, se ha logrado reducir de modo significativo la cantidad de residuos dispuestos en relleno sanitario.

Que no obstante ello, aún es necesaria la implementación de nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia en la gestión de residuos, entre ellas, la valorización energética. Aquella consiste en la oxidación total de los residuos a altas temperaturas y se realiza en hornos apropiados con múltiples sistemas de control. Como resultado de la misma se destaca una reducción del volumen de los residuos hasta en un 90% y la generación de cenizas que pueden ser reutilizadas en la industria de la construcción. El principal objeto de la mentada tecnología es disminuir la cantidad de residuos que son dispuestos en relleno sanitario, permitiendo así valorizar un recurso que actualmente no presenta posibilidad de recupero alguna.

Que manteniendo las políticas públicas que se llevan adelante en esta Ciudad en materia de recolección diferenciada, el proyecto en análisis garantiza el trabajo de los recuperadores urbanos al prohibir terminantemente el tratamiento térmico de materiales reciclables o aprovechables provenientes del circuito de recolección diferenciada.

Que su vez, lo referido en el párrafo anterior, garantiza la utilización de métodos o tecnologías que aseguren el cumplimiento de los estándares de eficiencia energética definidos por la Unión Europea.

Que cabe destacar que gracias a la implementación de esta tecnología se puede recuperar la energía contenida en los residuos la que, bajo un proceso de combustión controlado, puede ser transformado en energía eléctrica e inyectada en la red para uso domiciliario. Esto permite incorporar energía a partir de una fuente alternativa, entendiendo que la matriz energética de la República Argentina presenta alta dependencia al combustible fósil.

Que es dable mencionar que la termovalorización ha evolucionado a lo largo de los años hacia el montaje de plantas que se ajustan a los estándares de emisión más restrictivos, constituyendo una tecnología modelo ampliamente probada y aceptada a nivel internacional. Son numerosos los países que han complementado su gestión de residuos con plantas de este tipo y que se volvieron una parte fundamental de su matriz energética.

Que de acuerdo a las experiencias a nivel internacional, referidas en materia ambiental, la termovalorización constituye una de las tecnologías que podría complementarse de manera adecuada e integradamente al actual sistema de gestión de residuos de la Ciudad. De esta forma, la incorporación de esta tecnología en la gestión actual permitiría implementar técnicas de valorización más recomendables que la disposición final, y reducir así los impactos asociados.

Que por último, y en concordancia con el principio de transparencia activa de la Ley N° 104 y la Ley 303 de Acceso a la Información Ambiental, se ha considerado incorporar un Sistema de Información Pública que permita el monitoreo continuo y permanente de las emisiones en la atmósfera, en el suelo y en las aguas superficiales y subterráneas que resulten de la actividad de combustión con recuperación energética.

Por lo expuesto, las Comisiones de Obras y Servicios Públicos y la Comisión de Ambiente aconsejan la sanción de la siguiente

### LEY

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 1.854 -texto consolidado por Ley N° 5.666- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Se entiende como concepto de Basura Cero, en el marco de esta norma, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazo y metas concretas por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación, el reciclado y la valorización."

**Artículo 2°.-** Modifícase el Artículo 6° de la Ley N° 1.854- según texto consolidado por Ley N°5.666- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- A los efectos del debido cumplimiento del Artículo 2° de la presente ley, la Autoridad de Aplicación fija un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos que conllevará a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en rellenos sanitarios. Estas metas a cumplir serán de un 50% para el 2021, de un 65% para el 2025 y un 80% para el 2030, tomando como base los niveles enviados al CEAMSE durante el año 2012. Se prohíbe para el 2028 la disposición final de materiales tanto reciclables como aprovechables".

**Artículo 3°.-** Incorpórase el Artículo 6° BIS a la Ley N° 1854 -Texto consolidado por Ley N° 5.666-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6° BIS.- La Ciudad fijará un cronograma gradual de recuperación de materiales reciclables y aprovechables provenientes del circuito de recolección diferenciada implementado con exclusividad para esta fracción por la Autoridad de Aplicación en materia de residuos, en los términos de la Ley N° 992 (B.O.C.B.A N° 1.619). A tal efecto se tomará como base la totalidad de los materiales reciclables y aprovechables recuperados, mediante la recolección diferenciada, en el año 2017".

**Artículo 4°.-** Modifícase el Artículo 7° de la Ley N° 1.854 -Texto consolidado por Ley N° 5.666- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- Queda prohibido, desde la publicación de la presente, la combustión de residuos sólidos urbanos sin recuperación de energía. Asimismo queda prohibida la contratación de servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos de esta ciudad que tenga por objeto la combustión sin recuperación de energía en otras jurisdicciones."

**Artículo 5° -**Incorpórase el Artículo 7° BIS a la Ley N° 1.854 -Texto consolidado por Ley N° 5.666- que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7° BIS.- La fracción de residuos sólidos urbanos húmedos sólo podrán ser pasibles de transformación y valorización, mediante técnicas de combustión con recuperación energética, previo tratamiento en planta de separación con el fin de seleccionar aquellos materiales factibles de ser reciclados.

Se prohíbe el tratamiento térmico de materiales reciclables o aprovechables provenientes de todo circuito de recolección diferenciada implementado con exclusividad para esta fracción por la Autoridad de Aplicación en materia de residuos”.

**Artículo 6°.-** Modifícase el Inciso d) del punto 2 del Artículo 10° de la Ley N° 1.854- según texto consolidado por Ley N° 5.666- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, incluyendo la combustión con recuperación energética."

**Artículo 7°.-** Modifícase el Inciso b) de Artículo 33° de la Ley N° 1.854 - según el texto consolidado por Ley N° 5.666- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxigenación húmeda o hidrólisis), térmicos con recuperación energética o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos, en otros aprovechables."

**Artículo 8°.-** Incorpórase el Artículo 33° BIS a la Ley N° 1.854 -Texto consolidado por Ley N° 5.666- que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33° BIS.- El tratamiento de residuos sólidos urbanos por medio de combustión con recuperación de energía, deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. Los servicios de tratamiento que tengan por objeto la combustión de residuos sólidos urbanos con recuperación energética deben utilizar métodos o tecnologías que aseguren el cumplimiento de los estándares de eficiencia energética definidos en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Anexo I de la presente), así como sus actualizaciones posteriores.

b. Los límites para las emisiones a la atmósfera producto de la combustión de residuos no podrán superar los límites establecidos en la Parte 3 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Anexo II de la presente).

c. La gestión de los residuos resultantes de la combustión debe realizarse según las normas vigentes para el tratamiento de residuos, en particular las cenizas volantes que deben ser consideradas como residuos peligrosos.

**Artículo 9°.-** Modifícase el Artículo 52° de la Ley N° 1.854- según texto consolidado por la Ley N° 5.666- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 52°.- En el caso de utilizar como tecnología para el tratamiento de residuos sólidos urbanos la combustión con recuperación energética, los residuos sólidos urbanos podrán ser pasibles de valorización energética cuando estos no hayan podido previamente ser recuperados y/o reutilizados en los centros de selección, acondicionamiento o tratamiento". Asimismo, se deberá garantizar la protección de la salud de las personas y del ambiente.

**Artículo 10°.-** Incorpórase el Artículo 52° BIS a la Ley N° 1.854 -texto consolidado por Ley N° 5.666-, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52° BIS.- Créase el Sistema de Información Pública del Sector de la Valorización Energética de Residuos (SISVER), que permita el monitoreo continuo y permanente de las emisiones en la atmósfera, en el suelo y en las aguas superficiales y subterráneas que resulten de las actividades de combustión con recuperación energética, en concordancia con el principio de transparencia activa de la Ley N° 104 y la Ley N° 303 de Acceso a la Información Ambiental”.



**Artículo 11°.-** Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión,

**COMISIÓN DE AMBIENTE**

MERCEDES DE LAS CASAS  
Presidente

MARCELO DEPIERRO  
Vicepresidente 1°

MARÍA INÉS GORBEA  
Vicepresidente 2a

DANIEL DEL SOL

CAROLINA ESTEBARENA

GUILLERMO GONZÁLEZ HEREDIA

SILVIA GOTTERO

VICTORIA MONTENEGRO

EDUARDO PETRINI

VICTORIA ROLDÁN MÉNDEZ

CLAUDIO ROMERO



**COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

GASTÓN BLANCHETIERE  
Presidente

MARCELO GUOUMAN  
Vicepresidente 1°

CLAUDIO HEREDIA

PATRICIO DEL CORRO

MERCEDES DE LAS CASAS

HERNÁN REYES

PAOLA MICHIELOTTO

LIA RUEDA

CRISTINA GARCIA

HERNÁN ARCE

DANIEL DEL SOL



YUAN JIAN PING

HÉCTOR APREDA

MARIANO RECALDE

LEANDRO HALPERÍN